



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Primera División Futbol Sala Masculino - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:25 (05-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

FEITOSA BERALDO, PEDRO AUGUSTO (Quesos El Hidalgo Manzanares F.S. )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Noia Portus Apostoli

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugador D. Rubén Lemos Mariño del club Noia Portus Apostoli fue expulsado en el minuto 37 por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.**- El club Noia Portus Apostoli presentó un escrito alegando que la expulsión de su jugador D. Rubén Lemos Mariño no debió producirse, al no haber existido contacto voluntario del balón con la mano. Alegan que el balón golpeó en la zona abdominal del jugador, tal como muestran las pruebas gráficas aportadas, y que incluso en caso de contacto accidental con la mano, no se darían los requisitos para considerar que se impidió una ocasión manifiesta de gol, dado que el disparo se realizó desde una distancia de más de 35 metros y había varios jugadores en posición defensiva.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Rubén Lemos Mariño del club Noia Portus Apostoli, se han presentado alegaciones, prueba videográfica y prueba fotográfica de la jugada controvertida. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que el club alegante se encontraba jugando con portero-jugador que es el que pierde el balón en jugada ofensiva. Un jugador del club rival recuperó el balón estando ya próximo a la línea de fondo de su campo y el jugador del equipo rival disparó directamente a portería contraria. El balón golpeó en el jugador expulsado sin que pueda precisarse con exactitud si el balón llegar a golpear en la mano, por lo que en ese punto no puede apreciarse una error material manifiesto. La cuestión es que, en el momento en que se produce la falta, hay dos jugadores defensores activos y un jugador atacante activo, por lo que no se dan los requisitos exigidos en la Regla 12 de las Reglas de Juego Futsal para considerar esa jugada como ocasión manifiesta de gol.

Por lo tanto, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Noia Portus Apostoli, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador de dicho club, D. Rubén Lemos Mariño, producida en el partido disputado el día 4 de abril de 2025, entre los clubes Illes Balears Palma Futsal y Noia Portus Apostoli, correspondiente a la Primera División de Fútbol Sala Masculino.

Illes Balears Palma Futsal

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugador D. Rubén Lemos Mariño del club Noia Portus Apostoli fue expulsado en el minuto 37 por jugar el balón con la mano impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.**- El club Noia Portus Apostoli presentó un escrito alegando que la expulsión de su jugador D. Rubén Lemos Mariño no debió producirse, al no haber existido contacto voluntario del balón con la mano. Alegan que el balón golpeó en la zona abdominal del jugador, tal como muestran las pruebas gráficas aportadas, y que incluso en caso de contacto accidental con la mano, no se darían los requisitos para considerar que se impidió una ocasión manifiesta de gol, dado que el disparo se realizó desde una distancia de más de 35 metros y había varios jugadores en posición defensiva.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Rubén Lemos Mariño del club Noia Portus Apostoli, se han presentado alegaciones, prueba videográfica y prueba fotográfica de la jugada controvertida. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones y puede observarse que el club alegante se encontraba jugando con portero-jugador que es el que pierde el balón en jugada ofensiva. Un jugador del club rival recuperó el balón estando ya próximo a la línea de fondo de su campo y el jugador del equipo rival disparó directamente a portería contraria. El balón golpeó en el jugador expulsado sin que pueda precisarse con exactitud si el balón llegar a golpear en la mano, por lo que en ese punto no puede apreciarse una error material manifiesto. La cuestión es que, en el momento en que se produce la falta, hay dos jugadores defensores activos y un jugador atacante activo, por lo que no se dan los requisitos exigidos en la Regla 12 de las Reglas de Juego Futsal para considerar esa jugada como ocasión manifiesta de gol.

Por lo tanto, procede estimar las alegaciones realizadas por el club Noia Portus Apostoli, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador de dicho club, D. Rubén Lemos Mariño, producida en el partido disputado el día 4 de abril de 2025, entre los clubes Illes Balears Palma Futsal y Noia Portus Apostoli, correspondiente a la Primera División de Fútbol Sala Masculino.